

económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, pedrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Catastrales, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas

a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 4 de julio de 1973—El Ingeniero Jefe.—5.280 E.

RELACION QUE SE CITA

Número	Nombre del propietario y dominio	Superficie aproximada que se expropia (m ²)	Estado en que se sitúa	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas			
					Día	Mes	Año	Hora
<i>Término municipal de Madrid</i>								
1	Patrimonio Nacional	6.719	Parcialmente	Rústico forestal	26	julio	1973	9
—	Instituto Llorente	—	Parcialmente	—	26	julio	1973	9
2	Patrimonio Nacional	29.140	Parcialmente	Rústico forestal	26	julio	1973	9,30
—	Parque Sindical Deportivo Puerta de Hierro	—	Parcialmente	Zona deportiva	—	—	—	—
3	Patrimonio Nacional	81.639	Parcialmente	Rústico forestal	26	julio	1973	10
—	Sociedad Fomento Cria Caballar	—	Parcialmente	Zona deportiva	—	—	—	—
4	Patrimonio Nacional	6.302	Parcialmente	Rústico forestal	26	julio	1973	10,30
—	Instituto Forestal de Investigaciones	—	Parcialmente	Viveros	26	julio	1973	10,30
5	Patrimonio Nacional	18.440	Parcialmente	Rústico forestal	26	julio	1973	11
—	Club de Campo	—	Parcialmente	Zona deportiva	26	julio	1973	11
6	Patrimonio Nacional	3.940	Parcialmente	Rústico forestal	26	julio	1973	11,30
—	Canal de Isabel II	—	Parcialmente	Vivienda y centro de transformación	—	—	—	—
7	Patrimonio Nacional	41.708	Parcialmente	Rústico forestal	26	julio	1973	11,30
7	Patrimonio Nacional	2.575	Parcialmente	Rústico forestal, viveros, oficina, vivienda	26	julio	1973	12
9	CAMPSA	642	Parcialmente	Rústico forestal, viveros	26	julio	1973	12
10	Patrimonio Nacional	7.772	Parcialmente	Edificación e instalaciones	26	julio	1973	12,30
—	Restaurante «Rancho Tranquilino»	—	Parcialmente	Rústico forestal	26	julio	1973	13
11	Patrimonio Nacional	1.355	Parcialmente	Edificación e instalaciones	26	julio	1973	13
12	Patrimonio Nacional	2.754	Parcialmente	Rústico forestal	26	julio	1973	13
—	Restaurante «Puerta Verde»	—	Parcialmente	Edificación, zona ajardinada	26	julio	1973	13
13	Patrimonio Nacional	1.868	Parcialmente	Rústico forestal	27	julio	1973	9
—	Restaurante «El Hórreo»	—	Parcialmente	Edificación, zona ajardinada	27	julio	1973	9,30
14	Patrimonio Nacional	10.316	Parcialmente	Rústico forestal	27	julio	1973	10
—	Club Puerta de Hierro	—	Parcialmente	Zona deportiva	27	julio	1973	10
15	Ministerio de Educación y Ciencia (Universidad de Madrid)	28.800	Parcialmente	Rústico forestal	27	julio	1973	10,30
15 A	Ministerio de Educación y Ciencia (Universidad de Madrid)	19.241	Parcialmente	Rústico forestal	27	julio	1973	10,30
—	Patronato de Biología Animal	—	Parcialmente	Edificaciones	27	julio	1973	10,30
15 B	Ministerio de Educación y Ciencia (Universidad de Madrid)	19.456	Parcialmente	Rústico forestal	27	julio	1973	11
—	Facultad de Veterinaria	—	Parcialmente	Edificaciones	27	julio	1973	11
15 C	Ministerio de Educación y Ciencia (Universidad de Madrid)	24.370	Parcialmente	Rústico forestal	27	julio	1973	11,30
—	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	—	Parcialmente	Viveros, campo de prácticas, edificaciones	27	julio	1973	11,30
16	Ayuntamiento de Madrid	43.406	Parcialmente	Rústico forestal, viviendas, vivero	27	julio	1973	12
17	Universidad Pontificia	69.665	Parcialmente	Rústico forestal	27	julio	1973	12,30
18	Ministerio de Educación y Ciencia (Universidad de Madrid)	7.228	Parcialmente	Rústico forestal	27	julio	1973	11,30
—	Escuela de Cinematografía	—	Parcialmente	Edificación	27	julio	1973	11,30
19	Ministerio de Industria (Junta de Energía Nuclear)	6.825	Parcialmente	Rústico forestal	27	julio	1973	13

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras de «Nueva construcción autovía de ronda de Burgos». Desviación de la CN-1 de Madrid a Irún a su paso por Burgos, puntos kilométricos 236.600 al 240.000.

Habiendo sido aprobado el proyecto T.BU.265 de las obras de «Nueva construcción autovía de ronda de Burgos». Desviación de la CN-1, de Madrid a Irún a su paso por Burgos, puntos kilométricos 236.600 al 240.000, provincia de Burgos, y por hallarse incluidas dichas obras en el Programa de Inversiones

Públicas del Plan de Desarrollo Económico Social, se considera implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la tercera relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por los representantes de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas

que se relacionan, para cuyo acto serán notificados individualmente, pudiendo, en el tiempo que medio entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Burgos, 2 de julio de 1973.—El Ingeniero Jefe, Enrique García de Viedma.—5.270-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Clase	Propietarios
20	Improductivo ...	Piedras y Mármoles, S. A.
19	Improductivo ...	D. Enrique Calleja.
18	Improductivo ...	Ayuntamiento de Burgos.
17	Improductivo ...	Ayuntamiento de Burgos.
16	Improductivo ...	Automoba, S. A.
15	Improductivo ...	Barreiros, S. A.
12-A	Improductivo ...	D.ª Leonor Marín Alonso
11	Cultivo	Hijos de don Manuel de la Cuesta.
10	Improductivo ...	D. Jesús Presencio Ladrón.
9	Improductivo ...	Regimiento de Artillería.
8	Improductivo ...	Regimiento de Artillería.
7	Improductivo ...	D. Eliseo Ruiz Puente.
6	Improductivo ...	Regimiento de Artillería.
5	Improductivo ...	D. Vicente García González.
4	Improductivo ...	Ignacio Palacios, S. A.
2-6	Improductivo ...	D. Alberto Gil Carcedo
2-5	Improductivo ...	D. Pedro Gómez García.
2-4	Improductivo ...	D. Miguel Ortiz Pérez.
2-3	Improductivo ...	Finanzauto, S. A.
2-2	Improductivo ...	Palacios Autoagropecuaria, S. A.
2-1	Improductivo ...	D. José María Irujoz.
1	Improductivo ...	D. Jesús Cuevas Hortigóela.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de mayo de 1973 por la que se declara cátedra equiparada a la de «Geografía Humana» de las Facultades de Filosofía y Letras la de «Geografía de España» de igual Facultad.

Hmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, como complemento a la Orden de 11 de julio de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre, ha resuelto declarar equiparada a la cátedra de «Geografía Humana» de las Facultades de Filosofía y Letras la de «Geografía de España» de la misma Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se autoriza a las «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» de Ubeda (Jaén) para impartir, con carácter experimental, el 7.º curso de Educación General Básica.

Hmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por las «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» de Ubeda (Jaén), a efectos de autorización para impartir, con carácter experimental y de ensayo, las enseñanzas del séptimo curso de Educación General Básica durante el presente año académico 1972-1973;

Considerando que al expediente se acompaña informe favorable emitido por la Inspección Técnica de Educación de Jaén, Consejo Asesor de la Delegación del Departamento, e Instituto de Ciencias de la Educación del Distrito Universitario de Granada, en orden a la idoneidad del Centro para la realización de la experiencia por contar con Profesorado y medios materiales adecuados, y compromiso de ajustarse a las orientaciones y normas pedagógicas que sean dictadas por el Ministerio;

Vistos los artículos 54-4 de la Ley General de Educación, 1-2-1 del Decreto 2485/1970, octavo del Decreto 2481/1970, ambos de 22 de agosto, Orden de 30 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre) y Resolución de 1 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a las «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia de Ubeda (Jaén) la implantación, con carácter experimental y de ensayo, del séptimo curso de Educación General Básica durante el presente año académico.

Segundo.—La Inspección Técnica del Departamento cuidará muy especialmente, la orientación y supervisión de este Centro autorizado a impartir el séptimo curso con carácter de ensayo y experimentación, informando periódicamente de su funcionamiento a la Dirección General de Ordenación Educativa y al Instituto de Ciencias de la Educación respectivo.

Tercero.—De acuerdo con el artículo noveno del Decreto 2481/1970 de 22 de agosto, los estudios realizados a título experimental tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los que se hubieran verificado sin tal carácter.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Rafael Mendizabal Allende.

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se modifica y completa la de 4 de marzo de 1971, en la que se dictan instrucciones respecto a la dotación de plazas de Profesores agregados de Universidad.

Hmo. Sr.: La Orden de 4 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), trató de resolver, entre otros problemas, el de acceso ulterior a la condición de Catedráticos de los Profesores agregados de plazas de nueva creación, no siempre coincidentes con los de las cátedras originales, así como, en otra vertiente del mismo tema, de aquellas otras materias que debían considerarse una especialidad o parte específica de determinadas disciplinas integradas en los correspondientes planes de estudio, que en función del interés de la tarea investigadora que comporta, tanto de presente como de futuro, resultan necesarias dotar y proveer para que la Universidad esté siempre en condiciones de ser adelantada en las funciones que le son propias. La mencionada Orden ministerial resulta válida en todos aquellos pasos en que la Agregaduría se considere una especie de etapa para llegar al grado de Catedrático de Universidad y, en tal sentido, está plenamente justificada. Sin embargo, existen y deben existir otros supuestos en que la plaza de Profesor agregado ha de ser concebida no en una consideración medial para el acceso a otra categoría académica superior, sino como un puesto de investigador y docente con una finalidad en sí mismo, esto es, como lo que podría denominarse una agregaduría a término, de tal suerte que en la propia convocatoria para su provisión se debe hacer constar tal circunstancia como la lógica consecuencia de que quien obtenga su titularidad no podrá acceder por vía de concurso a la condición de Catedrático, no por vía de traslado a otra Agregaduría de contenido más amplio, salvo que en el futuro, por la importancia docente de la materia y su consiguiente inclusión en los planes de estudio, se doten cátedras o agregaduras, según correspondencia, con idéntica denominación y contenido al que tenga la llamada agregaduría a término a que se ha hecho mención. En virtud de lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas en la disposición final primera de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, y demás normas concordantes.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º En el caso en que se cree en un Departamento una plaza de Profesor agregado que venga a satisfacer la necesidad de una investigación y enseñanza altamente especializada, que no tenga su reflejo en el plan de estudios correspondiente, el Ministerio de Educación y Ciencia, atendidas las características de la materia, podrá optar por convocarla en la forma que previene el número dos de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1971, o como agregaduría a término, sin que en este supuesto, origine para quien obtenga su titularidad derecho alguno a concursar, bien por traslado a otra agregaduría o por concurso de acceso a otra cátedra cuyo contenido sea de más amplitud que la que se refleje en la denominación concreta a que tal agregaduría se contraiga.

2.º A los efectos de la constitución del Tribunal del concurso-oposición correspondiente para la provisión de la plaza, se actuará conforme a los turnos automáticos y de representación de la Facultad, en función del Departamento en que la plaza esté integrada.

3.º Por la singularidad de estas plazas de Profesores agregados cuantos incidentes se produzcan en la dotación y provisión de las mismas serán resueltas por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Dirección General de Universidades e Investigación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.